

En caso de que el trabajador no superase las pruebas fundamentales, continuará desempeñando el puesto durante un plazo de seis meses, a fin de que pueda prepararse adecuadamente para superar las pruebas, percibiendo durante este tiempo la retribución correspondiente a la letra a) de la nueva categoría. Si transcurrido este plazo el trabajador no consiguiera la declaración de aptitud, la plaza saldrá a concurso.

APENDICE III

Seguro de Vida

TABLAS DE CAPITAL ASEGURADO

	Primer semestre 1978	Segundo semestre 1978
Cuarta categoría		
14 años	596.628	741.564
15 años	696.852	841.824
16 años	773.964	918.936
17 años	843.878	988.848
Tercera categoría		
a)	1.087.488	1.232.460
b)	1.149.804	1.294.776
c)	1.211.364	1.356.336
Oficial 3.ª		
a)	1.149.804	1.294.776
b)	1.211.364	1.356.336
c)	1.273.572	1.418.544
Segunda categoría		
a)	1.211.364	1.356.336
b)	1.273.572	1.418.544
c)	1.337.544	1.482.516
Primera categoría		
a)	1.337.544	1.482.516
b)	1.402.632	1.547.604
c)	1.470.708	1.615.680
d)	1.542.492	1.687.464
Encargados y asimilados		
a)	1.470.708	1.615.680
b)	1.542.492	1.687.464
c)	1.609.632	1.754.604
d)	1.689.444	1.834.416
Jefes de 2.ª y asimilados		
a)	1.609.632	1.754.604
b)	1.689.444	1.834.416
c)	1.763.664	1.938.636
d)	1.897.596	2.042.563
Jefes de 1.ª y asimilados		
a)	1.793.664	1.938.636
b)	1.897.596	2.042.568
c)	2.009.412	2.154.384
d)	2.120.076	2.265.048

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10854 ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1514/74, promovido por «Ingenieurburo Benno Kaltenegger», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de junio de 1973 y 28 de noviembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1514/74, interpuesto por «Ingenieurburo Benno Kaltenegger», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de junio de 1973 y 28 de noviembre de 1974 se ha dictado con fecha 13 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico José Olivares de Santiago, como Procurador, y en nombre y representación de «Ingenieurburo Benno Kaltenegger», debemos declarar y declaramos no conformes a derecho, y en consecuencia, los anulamos, los acuerdos recurridos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas dos de junio de mil novecientos setenta y tres y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la parte, este último, en que deniega la reposición formulada contra aquél, y, por ende, decretamos la procedencia de conceder el registro en España de la marca internacional número trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres, denominada «Rotex», solicitada por la Entidad actora, para distinguir todos los productos de su enunciado en las clases séptima y octava del Nomenclátor. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10855 ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1397/74, promovido por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 y 8 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1397/74, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 y 8 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Palomino & Vergara, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete y ocho de junio de mil novecientos setenta y dos desestimatorios de los recursos de reposición formalizados por aquella mercantil contra las resoluciones del mismo Registro de veintidós de octubre de mil novecientos setenta que denegaron el registro de las marcas «Old-Oxford», con gráfico, quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos y «Old-Oxford Magallanes», con gráfico, quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; declaramos que procede registrar en favor de la mercantil demandante ambas marcas, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10856 ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1332/74, promovido por «Société des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1332/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijóo Montes, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé», contra el